



Resolución Directoral Regional

N° 01777 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 OCT. 2018

VISTO: Las resoluciones judiciales N° 06,11 y 12 del expediente judicial N° 00132-2016-0-2208-JM-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil – Sede Maynas – Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante NORITH RIVADENEIRA RAMIREZ, en un total de dieciocho (18) folios; y

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”; y en el artículo 77 establece sobre las funciones “sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 038-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín.



Resolución Directoral Regional

N° 01777 -2018-GRSM/DRE

Que, la accionante **NORITH RIVADENEIRA RAMIREZ** interpone demanda contenciosa administrativa contra el Gobierno Regional de San Martín y la Dirección Regional de Educación San Martín, con la finalidad que se declare la Nulidad de la Resolución Administrativa Ficta denegatoria y se ordene que la entidad demandada, emita nueva resolución administrativa otorgando a la demandante el pago de reintegro por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios a razón de dos y tres remuneraciones totales o íntegras por cada gratificación, más el pago de intereses generados;

Mediante Resolución N° 06 de fecha 30 de septiembre del 2016, el Segundo Juzgado Civil – Sede Maynas – Tarapoto, resolvió declarando FUNDADA en PARTE la demanda; y en consecuencia, NULA la Resolución Administrativa Ficta denegatoria; y ORDENA que la Dirección Regional de Educación emita nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del pago de la Gratificación por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios al Estado, a razón de dos y tres Remuneraciones Totales o Íntegras, con deducción de los importes que hayan sido abonados en función a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos; siendo CONFIRMADA por Resolución de Vista N° 11, de fecha 10 de abril del 2017 emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto; REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 12, de fecha 03 de julio del 2017, por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR;



Resolución Directoral Regional

Nº 01777-2018-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 00132-2016-0-2208-JM-LA-02, el pago de reintegro de la Gratificación por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios al Estado, a favor de **NORITH RIVADENEIRA RAMIREZ**, a razón de dos y tres Remuneraciones Totales o Íntegras por cada gratificación, más interés legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 06, de fecha 30 de septiembre del 2016, por el Segundo Juzgado Civil – Sede Maynas – Tarapoto; CONFIRMADA mediante Resolución de Vista N° 11, de fecha 10 de abril del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto; REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 12 de fecha 03 de julio del 2017, por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución número once que contiene la sentencia de vista.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

(Handwritten signature)

Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 30 OCT. 2018



(Handwritten signature)
Lindayra Arista Valderrama
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090

WRQO/DRESM
KMLM/A.AJ
SCMQ/A.AJ